

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1048-2017 MTC/01.02**

Lima, 25 de octubre de 2017

VISTOS: Las comunicaciones GOP/PUBL 10-08-17 y GOP/PUBL 10-09-17 de fechas 21 de agosto y 15 de setiembre de 2017, de la empresa LAN PERU S.A., respectivamente, el Informe N° 470-2017-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 497-2017-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERU S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para realizar la inspección técnica a la estación de línea internacional para la aprobación y actualización de las especificaciones de operación - OPSPECS (Operaciones, Aeronavegabilidad y Seguridad de la Aviación - AVSEC) por proceso de certificación, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 12 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de

inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 470-2017-MTC/12.07, al que se anexa las respectivas Órdenes de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 497-2017-MTC/12.07, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores JAVIER JOSE FELIX ALEMAN URTEAGA, MANUEL AUGUSTO GARCÉS GHILARDI y ADOLFO RAMON MEDINA RODRIGUEZ, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 15 al 18 de noviembre de 2017, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Los inspectores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha:  
30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 15 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 470-2017-MTC/12.07 Y N° 497-2017-MTC/12.07

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
741-2017-MTC/12.07	15-nov	18-nov	US\$ 600.00	LAN PERU S.A.	ALEMAN URTEAGA, JAVIER JOSE FELIX	SAN JOSE	REPUBLICA DE COSTA RICA	Inspección técnica a la Estación de Línea Internacional para su aprobación y actualización de las especificaciones de operación - OPSPECS (Operaciones, Aeronavegabilidad y Seguridad de la Aviación-AVSEC) por proceso de certificación.	17579-17580
742-2017-MTC/12.07	15-nov	18-nov	US\$ 600.00	LAN PERU S.A.	GARCÉS GHILARDI, MANUEL AUGUSTO	SAN JOSE	REPUBLICA DE COSTA RICA	Inspección técnica a la Estación de Línea Internacional para su aprobación y actualización de las especificaciones de operación - OPSPECS (Operaciones, Aeronavegabilidad y Seguridad de la Aviación-AVSEC) por proceso de certificación.	17579-17580
743-2017-MTC/12.07	15-nov	18-nov	US\$ 600.00	LAN PERU S.A.	MEDINA RODRIGUEZ, ADOLFO RAMON	SAN JOSE	REPUBLICA DE COSTA RICA	Inspección técnica a la Estación de Línea Internacional para su aprobación y actualización de las especificaciones de operación - OPSPECS (Operaciones, Aeronavegabilidad y Seguridad de la Aviación-AVSEC) por proceso de certificación.	17579-17580

**Reclasifican Rutas Vecinales o Rurales y Rutas Departamentales o Regionales de la Red Vial del Departamento de Apurímac como Ruta Nacional**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1059-2017 MTC/01.02**

Lima, 26 de octubre de 2017

VISTOS: El Oficio N° 249-2017-MPG-A de la Municipalidad Provincial de Grau, departamento de Apurímac; el Oficio N° 237-2017-GM-MDP/GRA/APU de la Municipalidad Distrital de Progreso, provincia Grau, departamento de Apurímac; el Oficio N° 632-2017-GR APURIMAC/GR del Gobierno Regional de Apurímac; el Oficio N° 780-2017-MPCT/A/RA de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, departamento de Apurímac; el Oficio N° 329-2017-A-MDC-PC/RA de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac; el Memorándum N° 1598-2017-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Memoranda N°s. 4084, 4095 y 4119-2017-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL; los Memoranda N°s. 1583 y 1591-2017-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC se aprobó el Reglamento de Jerarquización Vial, en adelante, el Reglamento, norma que establece los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas, así como los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, los artículos 4 y 6 del Reglamento, establecen que el Sistema Nacional de Carreteras, en adelante, SINAC, se jerarquiza en tres redes viales, que están a cargo de las autoridades competentes de los niveles de gobierno que corresponden a la organización del Estado, de manera que: (i) el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, está a cargo de la Red Vial Nacional; (ii) los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, (iii) los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el artículo 9 del Reglamento señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectúa la Clasificación o Reclasificación de las Carreteras que conforman el SINAC, en aplicación de los criterios de jerarquización señalados en el artículo 8 del Reglamento;

Que, asimismo, el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento señala que las autoridades competentes mencionadas anteriormente, podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del SINAC, ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC) y, en caso de desacuerdo en la reclasificación de carreteras, resuelve el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 15 del Reglamento señala que el Clasificador de Rutas es el documento oficial del SINAC, clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, incluye el Código de Ruta y su definición según puntos o lugares principales que conecta, respecto del cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de elaborar la actualización del Clasificador de Rutas que se aprobará mediante Decreto Supremo y que las modificaciones

serán aprobadas por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC;

Que, con fecha 05 de enero de 2017, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Gobierno Regional de Apurímac, la Municipalidad Provincial de Cotabambas y la Minera Las Bambas S.A., el cual tiene como objeto desarrollar el proyecto denominado "Proyecto Corredor Vial Apurímac - Cusco desvío Pamputa - Tramo Emp. PE-3SF - Quehuira - Pte. Ichuray - Pte. Sayhua - Ccapacmarca - Desvío Huincho - Velille - Emp. PE-3SG (Espinar)", estableciéndose entre los compromisos, por el Ministerio, de asesorar a las partes y realizar el seguimiento y monitoreo técnico del desarrollo de los Estudios de Inversión que resulten necesarios para la implementación y ejecución del Proyecto; y, por los gobiernos subnacionales, autorizar y dar las facilidades para el desarrollo del Proyecto, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, con Informe N° 046-2017-MTC/20.6.3/EPH, la Unidad Gerencial de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, señala que el Proyecto Corredor Vial Apurímac - Cusco, por la magnitud de su alcance, involucra la Red Vial Nacional, la Red Vial Departamental y la Red Vial Vecinal, en una longitud aproximada de 321 + 400 km, siendo necesario reclasificar los tramos de la Red Vial Regional y de la Red Vial Vecinal, que suman 241.76 Km a la Red Vial Nacional, a efectos que PROVIAS NACIONAL adopte las acciones que correspondan conforme al Convenio Marco mencionado anteriormente;

Que, mediante Memorándum N° 1583-2017-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles da su conformidad al Informe N° 502-2017-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, en el cual indica que estando al Clasificador de Rutas aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, el proyecto Corredor Vial Apurímac - Cusco, Primer Tramo, tiene la siguiente trayectoria: "Emp. PE-3S F (Progreso) - Dv. Matara - Dv. Pamputa - Emp PE-3S F (Dv. Quehuira), la cual se encuentra conformada de la siguiente manera:

**Ruta Departamental o Regional de la Red Vial del Departamento de Apurímac**

**- Ruta N° AP-112**

Trayectoria: Emp. PE-3S (Curahuasi) - Ñuñungayoc - Collo - Antilla - Ccollpa - Paccaypata - Pituhuanca - Dv. Pte. Matalla - Vilcaro - Huayllati - Emp. PE-3S F (Progreso), en el tramo: Emp. PE-3S F (Progreso) - Emp AP-901 (Dv. Progreso).

**Rutas Vecinales o Rurales de la Red Vial del Departamento de Apurímac**

**- Ruta N° AP-901**

Trayectoria: Emp. AP-112 (Dv. Progreso) - Palca Grande - Matara - Huaquere - Ayumaque - Emp. AP-114, en el tramo: Emp. AP-112 (Dv. Progreso) - Palca Grande - Emp. AP-954 (Dv. Matara).

**- Ruta N° AP-954**

Trayectoria: Emp. PE-3S F (Quehuira) - Antuyo - Contahuiri - Huancuire - Pamputa - Emp. AP-901.

Que, asimismo, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, señala que las rutas mencionadas en el considerando anterior se encuentran ubicadas conforme al cuadro siguiente:

RUTA COMPONENTE	RED VIAL	PROVINCIA	DISTRITO
Tramo AP-112	Departamental o Regional	Grau	Progreso
			Huayllati
Tramo AP-901	Vecinal o Rural	Grau	Progreso
Tramo AP-901	Vecinal o Rural	Cotabambas	Coyllurqui
			Coyllurqui
Ruta AP-954	Vecinal o Rural	Cotabambas	Tambobamba
			Challhuahuacho

Que, en ese sentido, las autoridades competentes de las rutas involucradas en el Primer Tramo del Proyecto Corredor Apurímac - Cusco han solicitado y/o manifestado su conformidad al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la reclasificación definitiva de las rutas a su cargo, como Ruta Nacional, conforme se indica a continuación:

a) Mediante Oficio N° 249-2017-MPG-A, la Municipalidad Provincial de Grau, departamento de Apurímac solicita la reclasificación de la vía vecinal o rural N° AP-901 como vía Nacional;

b) Con Oficio N° 237-2017-GM-MDP/GRA/APU, la Municipalidad Distrital de Progreso, provincia Grau, departamento de Apurímac, solicita la reclasificación de la Ruta AP-901, trayectoria: Emp. AP-112 (Dv. Progreso) - Palca Grande - Emp AP-954 (Dv. Matará);

c) Por Oficio N° 632-2017-GR APURÍMAC/GR, el Gobierno Regional de Apurímac manifiesta estar de acuerdo con la propuesta de reclasificación de la Ruta AP-112: Tramo Emp. PE-3SF (Progreso) - Emp. AP-901 (Dv. Progreso).

d) Mediante Oficio N° 329-2017-A-MDC-PC/RA, la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, manifiesta estar de acuerdo con la procedencia de la reclasificación de las vías vecinales propuestas según el Convenio Marco;

Que, mediante Oficios Nos. 1290 y 1328-2017-MTC/20, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL manifiesta a los Alcaldes de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, respectivamente, que como es de conocimiento de su institución, existe la necesidad de reclasificar como vía Nacional el Primer Tramo del Corredor Vial Apurímac - Cusco, sin que a la fecha su representada emita pronunciamiento, por lo cual se les solicita emitan respuesta sobre la procedencia de la reclasificación definitiva de las rutas para el citado proyecto vial, concediéndoles el plazo de dos (02) días, en caso contrario se considerará que no están de acuerdo con la reclasificación definitiva, por lo que se procederá conforme a lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, el cual regula la facultad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para resolver los desacuerdos sobre la reclasificación de carreteras;

Que, por Informe N° 1123-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL da a conocer que el 18 de octubre de 2017, PROVIAS NACIONAL recibió respuesta del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cotabambas con Oficio N° 780-2017/MPCT/A/RA, a través del cual solicita una ampliación de plazo de quince (15) días para remitir su pronunciamiento sobre la reclasificación de la ruta, toda vez que se encuentra en coordinación con la población beneficiaria y que la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho no ha emitido pronunciamiento alguno;

Que, con Memorándum N° 4118-2017-MTC/20 PROVIAS NACIONAL alcanza a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA el Oficio N° 780-2017/MPCT/A/RA del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cotabambas antes citado;

Que, la DGASA por Memorándum N° 1639-2017-MTC/16 e Informe N° 011-2017-MTC/16.03.PIGS de la Dirección de Gestión Social señala que a la Municipalidad solicitante se le otorgue un plazo menor al requerido, debido a que las comunidades involucradas han manifestado su conformidad al proceso de reclasificación, conforme consta en Actas suscritas en el presente año;

Que, con Oficio N° 1360-2017-MTC/20 la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, da a conocer a la Municipalidad Provincial de Cotabambas que en mérito al plazo de vigencia del convenio suscrito y a los compromisos asumidos, se le otorga un plazo adicional de cinco (05) días contados desde la notificación del Oficio N° 1307-2017-MTC/20, el mismo que se cumplió el 25 de octubre de 2017; documentación que es remitida a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles con Memorándum N° 4119-2017-MTC/20;

Que, con Memoranda N°s. 1583 y 1591-2017-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles y con los Informes N° 502 y 508-2017-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos se da cuenta de la evaluación del expediente, señalando que conforme a lo informado por PROVIAS NACIONAL, existe desacuerdo respecto de la reclasificación definitiva como ruta Nacional de las rutas involucradas en el Primer Tramo del Proyecto Corredor Vial Apurímac - Cusco, correspondiendo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en uso de la facultad conferida en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de Jerarquización Vial, resolver el mismo;

Que, a tal efecto, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, en el precitado Informe, señala que en el departamento de Apurímac está localizado el centro de explotación minera de cobre denominado Las Bambas que generará una actividad socioeconómica importante en el entorno geográfico de su ubicación, en el cual se extienden carreteras cuyas características son heterogéneas, debido a que pertenecen a redes viales diferentes: Nacional, Departamental y Vecinal, siendo necesario contar con un corredor vial que conecte, de manera directa, dicho centro de producción hacia el puerto de Matarani en el departamento de Arequipa, a fin de permitir realizar la gestión vial respectiva, para homogenizar las características técnicas de la vía, tanto por su geometría, ancho de calzada y tipo de superficie de rodadura;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, a efectos de resolver el desacuerdo señalado en los considerandos anteriores, sustenta la procedencia de la reclasificación de definitiva de rutas materia del presente procedimiento, en el inciso 6 del numeral a) del artículo 8 del Reglamento de Jerarquización Vial, referido a "Interconectar los principales centros de producción con los principales centros de consumo", señalando que la construcción del Proyecto del Corredor Vial Apurímac - Cusco, Primer Tramo, permitirá mejorar el transporte de personas y el intercambio comercial de productos de la zona, creando las condiciones de transitabilidad para dinamizar la economía del departamento; asimismo, permitirá el desarrollo de la minería como fuente impulsor del progreso socio económico de la zona de influencia y del país;

Que, mediante los Memoranda Nos. 4084 y 4095-2017-MTC/20, PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 046-2017-MTC/20.6.3/EPH y los Informes Nos. 1115 y 1123-2017-MTC/20.3 de la Gerencia de la Unidad Gerencial de Estudios y la Gerencia de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, a través de los cuales considera procedente la reclasificación definitiva como ruta nacional de la Ruta Departamental o Regional AP-112 y las Rutas Vecinales o Rurales AP-901 y AP-954, que conforman el primer tramo del citado Corredor, la misma que comprende: Emp. PE-3S F (Progreso) - Dv. Matará - Dv. Pamputa - Emp PE-3S F (Dv. Quehuira);

Que, por Memorándum N° 1598-2017-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 321-2017-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, por el cual señala que considera conveniente la reclasificación definitiva como ruta nacional de la ruta departamental o regional AP-112 y las rutas vecinales o rurales AP-901 y AP-954 y permitirá el desarrollo del Proyecto Corredor Vial, Apurímac - Cusco, Primer Tramo, cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de PROVIAS NACIONAL;

Que, conforme al análisis anteriormente realizado, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, a través de los Memoranda N°s. 1583 y 1591-2017-MTC/14, sustentando en los Informes N°s. 502 y 508-2017-MTC/14.07, considera viable la Reclasificación definitiva de la Ruta Departamental o Regional N° AP-112 en el tramo: Emp. PE-3S F (Progreso) - Emp AP-901 (Dv. Progreso), la Ruta Vecinal o Rural N° AP-901 en el tramo: Emp. AP-112 (Dv. Progreso) - Palca Grande - Emp. AP-954 (Dv. Matará) y la Ruta N° AP-954 de Trayectoria: Emp. PE-3S F (Quehuira) - Antuyo - Contahuirí - Huanacuire - Pamputa - Emp. AP-901, como Ruta Nacional, asignándole el código N° PE-3S X, la cual queda determinada de la siguiente manera:

**PE-3S X**

Trayectoria: Emp. PE-3S F (Progreso) - Dv. Matara - Dv. Pamputa - Emp PE-3S F (Dv. Quehuira);

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Reclasificación definitiva de Rutas Vecinales o Rurales y Rutas Departamentales o Regionales de la Red Vial del Departamento de Apurímac como Ruta Nacional**

Reclasificar, de manera definitiva, la Ruta Departamental o Regional N° AP-112 en el tramo: Emp. PE-3S F (Progreso) - Emp AP-901 (Dv. Progreso), la Ruta Vecinal o Rural N° AP-901 en el tramo: Emp. AP-112 (Dv. Progreso) - Palca Grande - Emp. AP-954 (Dv. Matara) y la Ruta N° AP-954 de Trayectoria: Emp. PE-3S F (Quehuira) - Antuyo - Contahuirí - Huancuire - Pamputa - Emp. AP-901, como Ruta Nacional, asignándole el código N° PE-3S X, con las trayectoria siguiente:

**PE-3S X**

Trayectoria: Emp. PE-3S F (Progreso) - Dv. Matara - Dv. Pamputa - Emp PE-3S F (Dv. Quehuira).

**Artículo 2.- Actualización del Mapa Vial del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC**

Disponer que la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles actualice el Mapa Vial conforme a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1581363-1

**Otorgan a STAR UP S.A., Permiso de Operación para realizar el servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo en el ámbito Internacional**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 578-2017-MTC/12**

Lima, 18 de setiembre del 2017

VISTO: La solicitud de STAR UP S.A. sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, con documento de Registro N° T-174136-2017 del 07 de julio de 2017, STAR UP S.A. solicitó Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, STAR UP S.A. cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos N° 008 y sus Especificaciones de Operación respectivas;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas

y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, según los términos del Memorando N° 958-2017-MTC/12.LEG, Memorando N° 107-2017-MTC/12.POA, Memorando N° 409-2017-MTC/12.07.CER, Memorando N° 434-2017-MTC/12.07.CER, Memorando N° 119-2017-MTC/12.07.PEL e Informe N° 441-2017-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución Directoral conforme a lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, demás disposiciones legales vigentes, y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a STAR UP S.A., Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo. Para realizar operaciones aéreas STAR UP S.A. requiere el correspondiente Certificado de Explotador, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación, y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El Permiso de Operación está sujeto a las siguientes características:

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Internacional.

**RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:**

Con derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire:

- LIMA - BOGOTÁ Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

- LIMA - SANTIAGO DE CHILE Y VV., hasta catorce (14) frecuencias semanales.

- LIMA - PUNTA CANA Y VV., hasta catorce (14) frecuencias semanales.

- LIMA - MIAMI Y VV., hasta catorce (14) frecuencias semanales.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- BOEING 737-300.

- BOEING 737-500.

- BOEING 737-700.

- BOEING 757-200.

- BOEING 757-300.

- BOEING 767-200.

- BOEING 767-300.

- BAE 146-100.

- BAE 146-200.

- BAE 146-300.

- CRJ-200.